

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES - CALDAS**

Manizales, catorce (14) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Se encuentra a Despacho la presente demanda de **CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO - CONTENCIOSO**, promovida por la señora **YULY PAULINE GALLEGO OSPINA**, mayor de edad y vecina del Municipio de Manizales, a través de apoderado judicial en contra del señor **JOSÉ ALBEIRO CASTAÑO CASTILLO**, mayor de edad, para decidir sobre su admisibilidad o inadmisibilidad, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Se encuentra que una vez estudiada la demanda la misma no cumple los requisitos de ley, por lo tanto la parte demandante deberá:

- Indicar el canal digital donde deben ser notificadas tanto las partes como sus testigos y el apoderado, **en este caso, faltarían los correos electrónicos de los testigos**, conforme lo reglado en el art. 6° del Decreto Legislativo Nro. 806 del 4 de junio de 2020.
- El poder conferido por la parte demandante no cumple con los requisitos del artículo 5° del Decreto Legislativo Nro. 806 del 4 de junio de 2020, el cual indica: *“Poderes. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir*

mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento”, esto es, deberá allegar la constancia de que el citado poder fue remitido por la demandante desde su correo electrónico, y dirigido al apoderado como mensaje de datos; toda vez que el correo aportado como prueba sólo dice “envío documentos firmados”, sin que se tenga la claridad de que se trata específicamente del poder.

Y, de acuerdo con lo reglado en el acuerdo CSJCAA 20-25 del 26 de junio 2020, que estableció el protocolo para la presentación de demandas virtuales, deberá presentar la corrección en demanda completa y en Fuente Arial 14.

El artículo 90 del C. General del Proceso:

“... En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo...”.

Por tanto, el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de **CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO -CONTENCIOSO**, promovida por la señora **YULY PAULINE GALLEGO OSPINA**, mayor de edad y vecina del Municipio de Manizales, a través de apoderado judicial en contra del señor **JOSÉ ALBEIRO CASTAÑO CASTILLO**, mayor de edad.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días para que subsane los defectos de que adolece la demanda, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

**PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ**

Lvcg

Firmado Por:

**PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ**

JUZGADO 004 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MANIZALES-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47f5ff8acf78e5c85fb1eab39151644a4b5dbd01fa6ad98b5cc0be943dfe39b4**
Documento generado en 14/07/2021 04:10:00 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>